Vistos los artículos 1.º al 2.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1? de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Ascsoria Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Benifayó, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vias pecuarias necesarias

Vereda de Cafadu y Alfap: Anchura de 20,89 metros, Vereda de Pueblo Nuevo: Anchura de 20,89 metros, Vereda de Montañana: Anchura de 20,89 metros. Colada de la Paridera: Anchura de 15 metros.

Via pecuaria excesiva

Cañada Real de Andalucía: Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasifi-cación de fecha i de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá pre-sente en todo cuanto le afecte. En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones

ten aquenos unanos da las mismas, alteraciones por el trans-curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el destinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vias pecuarias, no pederán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiando los que se consideran afectados per ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José Garcia Cutièrrez.

José Garcia Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24773

ORDEN de 18 de noviembre de 1874 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el términa municipal de Llanera de Ra-nes, provincia de Valensia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Lianera de Ranes, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición protesta alguna durante su exposición

formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes as emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Regiamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembra de 1944, en relación con los pertinencias de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1974, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el informe de la Canera de Ranes, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vias pécuarias necesarias

Cañada Real de Castilla: Anchura de 75,22 metros. Colada de Torrento: Anchura de 3-5 metros. Colada de Enguera: Tramo primero, media anchura de 4,5 metros; tramo segundo, anchura de 4-5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasi-ficación de fecha 12 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá

presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados, por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslindo

linde.
Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vias pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

Esta resolución que se publicará en el Boletín Oficial del

Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de resposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción

contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario,
José García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24774

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Benirredra, pro-vincia de Valencia.

filmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benirredra, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado Benirredra, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarías aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación com los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaieza e informe de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benirredra, provincia de Valencia, por el que se considera:

que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino de Perdición: Anchura de 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias, figura en el proyecto de clasifi-cación de fecha 11 de febrero de 1974, cuyo contenido se tendrá

presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedarà definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluides en la clasificación, otras vias pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de resposición, previo al contercisco-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa. contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretarlo. José García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24775

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Carcer, provin-cia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Carcer, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favora-

o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de 'tramitación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,
Este Ministerio, de acuerde con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cárcer, provincia de Valencia, por el que se considera: